



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**SESION EXTRAORDINARIA**

Acta: 11 de 2014  
Fecha: martes 4 de noviembre de 2014  
Hora: 7:40 a.m.  
Lugar: Hemeroteca Nacional Universitaria

**ASISTENTES**

Miembros del Consejo Superior Universitario

Ignacio Mantilla Prada, Rector de la Universidad Nacional, quien preside el Consejo  
Paulo Jairo Orozco Díaz, Designado por el Presidente de la República, a través de videoconferencia  
Carlos Angulo Galvis, Designado por el Presidente de la República  
Carlos Enrique Ruiz Restrepo, Designado por el CESU  
Moisés Wasserman Lerner, Representante de los Ex-Rectores  
Luis Alfonso Vélez Moreno, Designado por el Consejo Académico  
Daniel Arias Taborda, elegido por los profesores (suplente)  
Amaury Núñez González, elegido por los estudiantes  
Se excusa Natalia Ariza Ramírez, Viceministra de Educación Nacional

Secretaria General

Catalina Ramírez Gómez

Invitados e invitadas

Flor Alba Torres, profesora Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Natalia Guzmán, asesora Secretaría General

**AGENDA**

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y CONSIDERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

II. ASUNTOS DE LA PLENARIA

1. Consideración en segunda vuelta de la propuesta de Régimen disciplinario para los servidores docentes y administrativos de la Universidad Nacional de Colombia

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

### I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y CONSIDERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Secretaría General informa que la Viceministra no puede asistir y remite una comunicación en la que informa "*que el señor Rector IGNACIO MANTILLA PRADA, en ejercicio de su cargo como Vicepresidente, ejercerá la presidencia*".

El Rector verifica el quórum y da inicio a la sesión.

### II. ASUNTOS DE LA PLENARIA

#### 1. Consideración en segunda vuelta de la propuesta de Régimen disciplinario para los servidores docentes y administrativos de la Universidad Nacional de Colombia

En sesión 08 de 2014 (julio22) el Consejo Superior Universitario aprobó en primera vuelta la propuesta y solicitó concepto previo al Consejo Académico, al Comité nacional de representantes profesoraes y al Comité nacional de representantes estudiantiles. Se envían oficios CSU-1957-14, CSU-1958-14 y CSU-1959-14.

Se anexan:

- a. Concepto del Consejo Académico
- b. Concepto del Comité nacional de representantes profesoraes
- c. Concepto del Comité nacional de representantes estudiantiles
- d. Proyecto Estatuto Disciplinario – Segundo debate
- e. Paralelo texto primer debate y texto segundo debate

El Rector da la palabra al consejero Luis Alfonso Vélez Moreno, quien presenta los antecedentes del proyecto, informa sobre las reuniones divulgativas y pedagógicas que se realizaron para la difusión del proyecto. Señala los puntos centrales del debate con la representación profesoral y con los representantes de los empleados administrativos, y las observaciones presentadas por diversos profesores.

La asesora de la Secretaría General presenta la propuesta de estatuto disciplinario y la estructura administrativa que tendría el aparato disciplinario. Igualmente, se refiere detalladamente a cada una de las observaciones que hicieron los distintos estamentos y cómo se respondieron o incluyeron en la propuesta.

#### [Presentación \(.pdf\)](#)

Se hacen preguntas sobre los costos, las cuales son respondidas y se realizan aclaraciones.

El consejero Daniel Arias Taborda señala que una crítica ha sido el centralismo en Bogotá del aparato disciplinario. Igualmente, presenta las objeciones que ha remitido el profesor Jaramillo representante de los profesores de la Sede Manizales.

El Rector considera que es inadecuado lo que ha hecho el profesor Jaramillo por cuanto él participó como representante en la discusión y el Comité Nacional de Representantes Profesoraes presentó su concepto, a pesar de lo cual el profesor luego envía una carta con su posición personal.

El consejero Carlos Enrique Ruiz Restrepo aclara que la última comunicación la hace el profesor Jaramillo como secretario del comité de profesores de Manizales y lee la propuesta del profesor Jaramillo.

La profesora Flor Alba Torres explica que no hay centralismo pues se garantiza el derecho a la defensa también por medios electrónicos. Agrega que todas las observaciones se tuvieron en cuenta en la redacción final del proyecto. Y una novedad importante es que se determinó que quién no tenga abogado le será designado uno de oficio.

El consejero Luis Alfonso Vélez Moreno señala que la participación de los profesores en las Comisiones investigadoras de asuntos de personal docente está al arbitrio de los expertos jurídicos porque los profesores no tienen competencias para ello. Por ello se trató de incluir a los pares en la parte central que es el juzgamiento y dejar la instrucción a los expertos.

Se decide centrar la discusión en las discrepancias que aún se presentan respecto de la propuesta.

### Artículo 3

Se leen las propuestas.

**ARTÍCULO 3.** Aplicación de principios e integración normativa. En el ejercicio de la función disciplinaria y en el marco de los principios contenidos en el presente acuerdo y demás normas estatutarias de la Universidad Nacional de Colombia, prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política, el régimen orgánico de la Universidad, la ley de educación superior, los tratados internacionales referentes a derechos humanos y las normas que constituyen el bloque de constitucionalidad, especialmente aquellas referidas a la educación superior.

Cuando exista vacío en este acuerdo se aplicará lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, los códigos General del Proceso, Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Penal y el de Procedimiento Penal, en coherencia con la naturaleza de este Estatuto Disciplinario.

#### **PUNTO DE DISCUSIÓN**

El Comité de Representantes Profesorales sugiere que se hable de la obligatoriedad de aplicar la recomendación dada por la UNESCO en 1997, relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior. Particularmente, lo previsto en el literal D relacionado con la disciplina y el despido, y el numeral 54 según el cual *“se establecerá un dispositivo adecuado, en armonía con la legislación nacional y las normas internacionales, mediante unos estatutos o un acuerdo en virtud de los cuales se garantice el derecho del personal docente de la enseñanza superior a negociar por conducto de las organizaciones que lo representan con sus empleadores, ya sean públicos o privados; estos derechos legales y estatutarios deberán aplicarse sin demora indebida mediante un proceso imparcial”*.

Se discute. Los consejeros Moisés Wasserman Lerner y Paulo Orozco Díaz consideran que no es un asunto de un Estatuto disciplinario. El consejero Daniel Arias Taborda afirma que el estamento docente ha sido muy responsable respecto de la autonomía.

Votación: cinco a favor, una abstención y uno en contra de mantener la redacción propuesta.

### Artículo 40

Se leen las propuestas.

**ARTÍCULO 40.** Término de prescripción de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo. Dentro de ese término debe quedar en firme la resolución que hace efectiva la sanción.

#### **PUNTO DE DISCUSIÓN**

Sintraunal considera que la prescripción de la sanción debe ser de un (1) año.

Sin embargo, a juicio de la Comisión de Estatuto Disciplinario es necesario dejar el término de cinco (5) años porque existen casos en los cuales la ejecución de la sanción depende de la actuación de una entidad externa. Particularmente, debe tenerse en cuenta que cuando el sancionado está afiliado a un sindicato se requiere que el Ministerio del Trabajo levante el fuero sindical para ejecutar la destitución y eso habitualmente demora más de un año.

Se discute. Votación: Siete a favor de mantener la redacción propuesta.

#### Artículo 42

Se leen las propuestas.

**ARTÍCULO 42. Clasificación de las faltas.** Las faltas disciplinarias son:

1. Leves
2. Graves
3. Gravísimas

Las faltas gravísimas son las previstas en forma taxativa por el Código Disciplinario Único.

Se discute. Votación: Siete a favor de mantener la redacción propuesta.

#### Artículo 44

Se leen las propuestas.

**ARTÍCULO 44. Deberes del personal académico y administrativo.**

(...)

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución y la ley, las decisiones judiciales y disciplinarias, los estatutos y demás normas que integran el régimen legal de la Universidad, los manuales de funciones, las convenciones colectivas, los acuerdos producto de una negociación colectiva, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
2. Respetar la libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra.
3. Participar en los cuerpos colegiados de la Universidad, cuando se le designe o sea elegido.
4. Actuar con honestidad intelectual y cumplir el Régimen de Propiedad Intelectual de la Universidad.

(...)

6. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas con que tenga relación por razón del servicio, sin ningún tipo de discriminación por ~~razones~~ de raza, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, edad, condición de discapacidad, opinión política o filosófica, sexo o género. Esto, en concordancia con la política institucional de equidad de género y de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la Universidad Nacional de Colombia.

(...)

11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales y permisos de autoridad competente.

(...)

15. Atender debida y oportunamente las peticiones de particulares e integrantes de la comunidad universitaria, o solicitudes de las autoridades. Cuando no le corresponda conocer del asunto, remitirlo en forma inmediata al funcionario competente e informar al peticionario de este trámite.

(...)

17. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado a ~~despacho~~ la dependencia, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

#### **PUNTO DE DISCUSIÓN**

Sintraunal considera que debe eliminarse el listado de derechos, deberes y prohibiciones, dejando simplemente la remisión a la Constitución, la ley y las normas de la Universidad. De otro lado, sugiere que en caso de dejar esa enunciación, la misma sea idéntica a la que trae la Ley 734 de 2002.

La Comisión juzga pertinente mantener el listado de deberes porque de esa forma se indica al personal académico y administrativo cuáles son las conductas que pueden constituir una falta

disciplinaria leve o grave. De igual forma, se considera necesario ajustar los deberes que trae la ley, a las particularidades de la Universidad.

Se discute. Votación: Siete a favor de mantener la redacción propuesta.

#### Artículo 45

Se leen las propuestas.

##### **ARTÍCULO 45. Prohibiciones. (...)**

1. Incumplir los deberes, abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución y la ley, decisiones judiciales y disciplinarias, estatutos, reglamentos, manuales de funciones, convenciones colectivas, acuerdos producto de una negociación colectiva y contratos de trabajo.
2. Discriminar o preferir a una persona, por razones de sexo, género, raza, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, edad, condición de discapacidad, opinión política o filosófica.

(...)

6. Ejecutar actos de violencia, ~~injuria o calumnia~~ contra otro servidor público o particular, en predios de la Universidad o en espacios en los cuales actúa en representación de la misma.

(...)

9. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley o la normatividad de la Universidad. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.

(...)

13. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del mismo, ~~o permitir que ello ocurra~~, cuando estos servicios van en detrimento de la Universidad o se prestan con el ánimo de obtener, para sí mismo o un tercero, lucro o aprovechamiento indebido de las decisiones adoptadas o información a la que tuvo acceso en virtud de sus funciones en la Universidad.

Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones directivas o administrativas. Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.

##### **PUNTO DE DISCUSIÓN**

Sintraunal considera que debe eliminarse el listado de derechos, deberes y prohibiciones, dejando simplemente la remisión a la Constitución, la ley y las normas de la Universidad. De otro lado, sugiere que en caso de dejar esa enunciación, la misma sea idéntica a la que trae la Ley 734 de 2002.

La Comisión juzga pertinente mantener el listado de prohibiciones porque de esa forma se indica al personal académico y administrativo cuáles son las conductas que pueden constituir una falta disciplinaria leve o grave. De igual forma, se considera necesario ajustar las prohibiciones que trae la ley, a las particularidades de la Universidad.

Se discute. Votación: Siete a favor de mantener la redacción propuesta.

#### Artículo 58

Se leen las propuestas.

**ARTÍCULO 58. OBSERVACIÓN:** Se mantiene idéntico a la versión aprobada en primer debate.

##### **PUNTO DE DISCUSIÓN**

Sintraunal no está de acuerdo con el requisito que tendrían los empleados administrativos del Tribunal Disciplinario, consistente en tener cargo profesional o profesional especializado.

La comisión considera que ese requisito no se puede suprimir, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002: *“CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Toda entidad u*

*organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. (...)*

*Parágrafo 2. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración". (Subrayado fuera del texto original)*

Se discute. Votación: Siete a favor de mantener la redacción propuesta.

#### Artículo 60

Se leen las propuestas.

**ARTÍCULO 60.** Oficinas de Veeduría Disciplinaria de Sede. (...)

Las Oficinas de Veeduría Disciplinaria de Sede serán las responsables de adelantar la instrucción de los procesos ~~contra~~ que vinculen al personal académico y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, de acuerdo a la ~~designación~~ asignación de competencia que efectúe la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria. En este sentido, conocerán del proceso desde la recepción de la queja o noticia disciplinaria y hasta ~~la culminación del término para presentar~~ ~~descargos~~ la formulación del pliego de cargos, momento en el cual remitirán el asunto al Tribunal Disciplinario para que se adelante la etapa de juzgamiento.

El jefe de cada Oficina de Veeduría Disciplinaria de Sede actuará como segunda instancia de las decisiones que adopten los funcionarios adscritos a la misma. Estará facultado para, en cualquier momento de la actuación, asumir el conocimiento del proceso, caso en el cual la segunda instancia estará a cargo del Tribunal Disciplinario. Asimismo, podrá reasignar el asunto de un funcionario a otro, mediante decisión motivada contra la cual no procederá recurso alguno.

#### **PUNTO DE DISCUSIÓN**

El Consejo Académico y el Comité de Representantes Profesorales consideran que en todo el proceso disciplinario, incluyendo la etapa de instrucción, debe garantizarse la participación de pares.

La Comisión de Estatuto Disciplinario comparte el criterio del juzgamiento por pares y subraya que esto se garantiza en la composición del Tribunal Disciplinario. Sin embargo, encuentra que la participación de profesores en la instrucción no sería requerida si se tiene en cuenta que en esa etapa prima la recolección técnica de pruebas, y esa actividad probatoria podrá ser complementada por los pares que participan del Tribunal Disciplinario en la etapa de juzgamiento, e incluso también por el Tribunal Superior en la adopción del fallo de segunda instancia.

Se discute. Votación: Seis a favor y uno en contra de mantener la redacción propuesta.

El Rector le queda duda en cuanto a la transición porque cuando se implementa un nuevo Estatuto se debe establecer con claridad este asunto. La profesora Floralba Torres explica el proceso de transición.

El consejero Carlos Enrique Ruiz Restrepo presenta apreciaciones sobre la propuesta, las cuales lee, y se consignan a continuación:

*"Un comentario general sobre el proyecto de "Estatuto Disciplinario":*

- 1. Con respeto advierto que el texto es farragoso, pero me parece admirable el gran trabajo, por minucioso, que se llevó a cabo. Tiene el sello de la prolija normatividad que nos abrumba, como carencia en la confianza que nos deberíamos tener unos a otros, y hace evidente la falta de una cultura ciudadana que nos permita convivir de acuerdo con reglas implícitas, incluso del sentido común.*
- 2. Me parece que las normas deben ser diseñadas en el lenguaje no de los expertos sino para la comprensión del común de las personas a quienes se dirigen, en mayor grado tratándose de una institución universitaria.*
- 3. Hay un problema, en especial con el enfoque concebido en el artículo 7, relacionado con los fines de la sanción disciplinaria, que de manera implícita revive un antiguo debate en la filosofía*

*del Derecho, y para el caso el proceso disciplinario lo que busca es que la persona procesada sea tratada como un referente disuasivo, o por lo que realmente hizo. En el primer caso, como ha quedado en la norma, se puede lesionar la dignidad humana al desconocer que la persona es un fin en sí misma. Y*

- 4. Hace falta abordar con profundidad y acierto un proceso real de descentralización, bajo políticas y normas unitarias, de obligatorio acatamiento, pero que las sedes andinas tengan la capacidad de aplicarlas con racionalidad y certeza, al reconocer su madurez histórica.*

*Carlos-Enrique Ruiz*

*Consejo Superior Universitario, UN, Bogotá, 04.XI.2014"*

El Consejo Superior Universitario aprueba por unanimidad el Estatuto Disciplinario. Se expide el acuerdo 171.

La sesión termina a las 9:25 de la mañana.

(original firmado por)

**IGNACIO MANTILLA PRADA**

Presidente

(original firmado por)

**CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ**

Secretaria